



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-082/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3203/2011

México, D. F. a 13 de abril de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de abril de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTI/PG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011 Año del Turismo en México."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social.

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 01 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR015-N15-2011, para la contratación del Servicio de Mantenimiento a Mobiliario y Equipo de Oficina, para la Delegación Estatal en Tabasco; manifestando en esencia lo siguiente:

- a).- Que al dar a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, programado el 18 de marzo de 2011, y que efectivamente se celebró ese día pero el Instituto Mexicano del Seguro Social omitió notificar personalmente por correo electrónico como lo establece el punto 11 inciso a) de la convocatoria que establece que se difundiría un ejemplar de dichas actas en Compranet para efectos de su notificación, en el entendido que dicho procedimiento sustituye la notificación; respecto la notificación realizada a través de Compranet no se realizó en los términos que señala el artículo 37 la Ley de la materia, siendo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, publica el Acta del evento el día 24 de marzo de 2011, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma conforme lo señala el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
b).- Que en el acto de fallo el Instituto Mexicano del Seguro Social, desechó dos propuestas y su propuesta la aceptó y aprobó, y de acuerdo a la tabla comparativa por ellos, continúa siendo la propuesta más baja en precio, omitiendo considerar que es un contrato abierto sujeto a reducción de volúmenes por tratarse de precios unitarios y sobre todo cuidando los mas convenientes a los intereses del Instituto Mexicano del Seguro Social, declara como desierto el procedimiento licitatorio que nos ocupa, argumentando que los precios propuestos por los licitantes no alcanzan a cubrirse con la disponibilidad presupuestaria autorizada.
c) Que el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala en su fracción II que las proposiciones que resultaron solventes, se presumen como tales, cuando no señale incumplimiento alguno, que es su caso, en su fracción III que si se determina que el precio es no aceptable deberá anexar al acta de fallo, la investigación de mercado correspondiente, lo que no

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten number '14' in the top right corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3203/2011

sucedió, dejando en duda del criterio con el que evaluaron las ofertas y los artículos 47 fracción I y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 73 y 85 del Reglamento de la citada Ley, contemplan otras alternativas de contratación aplicables a su caso.

- d).- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su página 8 señaló que sus precios no resultaron aceptables y que no cuenta con disponibilidad presupuestaria, omitiendo considerar que el año pasado licitó exactamente los mismos trabajos y cantidades, siendo que su propuesta en este año se encuentra un 5% abajo del monto con el que fallaron a la empresa ganadora el año pasado.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- Consideraciones: Los motivos de inconformidad que hace valer el inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones necesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR015-N15-2011, de fecha 18 de marzo de 2011, en cual considera contrario a las disposiciones que rigen a la materia. Por lo que dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que constituye un requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso que nos ocupa del citado precepto legal, establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;..."

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3203/2011

- 3 -

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia convocatoria en su punto 11 el cual establece lo siguiente: "a) Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública el día 18 de marzo de 2011, a las 13:30 horas, y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto.....", de la que se tiene que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado fue en junta pública. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 22 al 29 de marzo de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de abril de 2011, por lo tanto se tiene que el C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, presentó el recurso de inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR015-N15-2011, dictado en fecha 18 de marzo de 2011, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 22 al 29 de marzo de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de abril de 2011. En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos. -----

Ahora bien, en el presente caso resultan inatendibles las manifestaciones que hace valer el inconforme con relación a *"estamos de acuerdo respecto la notificación realizada a través de Compranet, pero en el caso no se realizó en los términos que señala el artículo 37 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, que indica que se publicará en Compranet el mismo día del evento. Siendo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, publica el Acta de este evento el día 24 de marzo del año en curso, se anexa copia como prueba No. 5, no respetando los términos de Ley, por lo que solicitamos se nos tenga presentados en tiempo y forma conforme lo señala el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."*; puesto que como ya quedó analizado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, establece que el término para interponer inconformidad, se computa de dos formas: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le

47



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3203/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

haya notificado al licitante; y en el caso que nos ocupa, como ha quedado establecido anteriormente, en el punto 11 de la convocatoria se estableció que dicho acto se daría a conocer en junta pública, y para el caso de interposición de la inconformidad el artículo 65 fracción III de la citada Ley en caso que el fallo se dé a conocer en junta pública, no establece que deba contarse dicho término tomando en consideración la notificación del fallo efectuada en términos del artículo 37 de la Ley de la materia, tampoco establece que debe considerarse la fecha en que tuvo conocimiento de dicha acta o la fecha de su notificación, ni cuando fue publicada en Compranet; por lo tanto aún y cuando la hoy inconforme hace valer que el día 24 de marzo de 2011 se publicó en Compranet, no se puede considerar dicha fecha para computar el plazo de la procedencia de su inconformidad. Lo anterior, toda vez que el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, es claro respecto de los tiempos y el término para interponer inconformidad en contra del fallo dado a conocer en junta pública, y dispone que corre a partir del día siguiente de la celebración de dicha junta pública, por lo que si bien el artículo 37 de la Ley de la materia establece la forma en que debe notificarse un fallo en un procedimiento licitatorio, también lo cierto es que el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, establece que para promover una inconformidad contra el fallo celebrado en la Junta de pública el término para interponer la misma corre a partir del día siguiente de la Junta Pública y no señala que el computo empieza a correr a partir de la notificación en términos del artículo 37 de la propia Ley. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, esto es el 18 de marzo de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 22 al 29 de marzo de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 01 de abril de 2011, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR015-N15-2011, corrió del 22 al 29 de marzo de 2011, presentando su promoción hasta el 01 de abril de 2011 en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 18 de marzo de 2011, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3203/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR015-N15-2011, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 18 de marzo de 2011, por lo que dicho término corrió del 22 al 29 de marzo de 2011 y al haber presentado su promoción el C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, hasta el 01 de abril de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR015-N15-2011 convocada para la contratación del Servicio de Mantenimiento a Mobiliario y Equipo de Oficina, para la Delegación Estatal en Tabasco; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que el inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.”

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

A9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3203/2011

- 6 -

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR015-N15-2011, de fecha 18 de marzo de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de abril de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley en cita; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad, recibida en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día 01 de abril de 2011, interpuesta por el C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR015-N15-2011, convocada para la contratación del Servicio de Mantenimiento a Mobiliario y Equipo de Oficina, para la Delegación Estatal en Tabasco. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-019GYR015-N15-2011, convocada para la contratación del Servicio de Mantenimiento a Mobiliario y Equipo de Oficina, para la Delegación Estatal en Tabasco. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-082/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3203/2011

- 7 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ANDRÉS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- persona física - Por Rotulón.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS - ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. VÍCTOR MANUEL ORTEGÓN BERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

CCHS*CSA*CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.